



AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

Documento:	Alegaciones
Asunto:	Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027)
Expediente N°:	
Servicio:	Alcaldía

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.-

DON EMILIO BASCUÑANA GALIANO, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, con domicilio a efectos de notificaciones en Ayuntamiento de Orihuela, calle MARQUES DE ARNEVA, N° 1, ante este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que habiéndose publicado en fecha de 22 de junio de 2020 la “ **propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027)** “ mediante el presente escrito, dentro de legal plazo y forma, vengo a formular **ALEGACIONES** contra el meritado Proyecto, al amparo del artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio en relación con el artículo 75 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Planificación Hidrológica, alegaciones que resultan del siguiente tenor fáctico y jurídico.-

ALEGACIONES

PRIMERA.- En relación con los caudales ecológicos regulados en el apéndice 4 del anejo 5 del Borrador del Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo para el tercer ciclo de la planificación hidrológica (2021-2027), que se da por reproducido en aras de economía procesal, se derivan las siguientes modificaciones:

- Se fija un caudal ecológico mínimo para Almoguera de 8,6 m³/2 cuando este caudal era inexistente anteriormente.-
- El borrador establece el incremento de los caudales de tal modo que se pasa de un caudal mínimo legal de 6 m³/s en Aranjuez, de 10 m³/s en Toledo y Talavera, a un caudal mínimo ecológico medio de 8,65 m³/s en Aranjuez, 17,25 m³/s en Toledo y 18 m³/s en Talavera (Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután).

Dichos incrementos tan elevados de caudales ecológicos no encuentran justificación alguna, tal y como recoge el documento de síntesis elaborado a la sazón por la ICA y la Universidad Politécnica de Madrid que señala que:

«No existen motivos para modificar el valor de caudal mínimo de 6 m³/s que se aplica actualmente en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO BASCUÑANA GALIANO (AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA)	Alcalde - Presidente	21/12/2021 13:16



G01448679718151240c037e527e0c0a241

el tramo Bolarque-Aranjuez por disposición legal. Las carencias metodológicas actuales impiden fijar objetivamente y con precisión razonable un valor concreto para el caudal ecológico mínimo, puesto que los distintos métodos producen resultados muy dispares. La cifra de 6 m³/s es muy superior a los valores obtenidos con los métodos de simulación de hábitat, que son los establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica para las masas de agua muy alteradas hidrológicamente. Esta cifra se encuentra también muy próxima a la horquilla inferior de los métodos hidrológicos (7 m³/s), cuyo valor está previsto que se reduzca como consecuencia del cambio climático. Esta horquilla inferior es la más razonable, ya que presenta una probabilidad teórica de incumplimiento por la serie natural del 5%, que es compatible con el carácter excepcional de esta circunstancia».

Del meritado estudio cabe concluir razonablemente que los caudales circulantes en la actualidad en cabecera no están suponiendo una causa de deterioro del estado del río que exija su modificación, al menos en este ciclo de planificación hidrológica y con la información de que hoy se dispone.

El Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS) ha analizado la propuesta de caudales ambientales y ha presentado el 'Informe Técnico de Análisis de Sensibilidad del posible incremento de los desembalses de referencia al río Tajo' sobre las consecuencias del aumento en 2,5 m³/s de caudales a su paso por Aranjuez (Madrid) contemplado en el EPTI.

El documento concluye que los desembalses anuales medios pasarían, con el incremento previsto en el EPTI, de 365 a 443 hm³, lo que conllevaría un descenso de más del 20% en los trasvases desde la cabecera del Tajo, que pasarían de 340 a 271 hm³ anuales de media.

Por usos, el informe concluye que el descenso en el trasvase de agua para consumo urbano es del 18%, mientras que para el regadío se elevaría hasta el 21%, al tiempo que estima que, con el incremento previsto en los caudales ecológicos, no se hubieran transferido caudales al Levante en 5 de los 38 años de vigencia de esta infraestructura.

Si se toma como periodo los últimos 18 años, el descenso en los trasvases hubiera sido más pronunciado, ya que las aportaciones en los embalses de Entrepeñas y Buendía han caído, por lo que no se hubieran podido trasvasar más de 150 hm³ anuales para regadío de promedio. Esta situación se agravaría si se atendiera la demanda del Canal de Isabel II de necesitar otros 60 hm³ del Tajo para abastecimiento, lo que conllevaría aumentar los desembalses hasta los 503 hm³ anuales.

En consecuencia, el Trasvase Tajo-Segura reduciría sus transferencias al Levante en más del 35%, pasando de 339 a 218 hm³ anuales, y de 243 a 152 hm³ al año en el caso de la agricultura, rebajando esa cifra a los 115 hm³ anuales si se toma como referencia los últimos 8 años de aportaciones en la cabecera del Tajo, según el estudio de SCRATS.

SEGUNDA.- A criterio de esta parte, el borrador propuesto supone la violentación del artículo 42.1.b.c) del TRLA (RDLeg. 1/2001 de 20 de julio) que obliga a fijar caudales ecológicos en los planes hidrológicos.

El caudal ecológico viene definido como el necesario para “mantener como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”, concepto que debe correlacionarse con la definición contenida en el Real Decreto 907/2007, de 06 de julio, que añade que el caudal ecológico sería aquel “caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO BASCUÑANA GALIANO (AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA)	Alcalde - Presidente	21/12/2021 13:16



Por tanto el caudal ecológico no puede quedar en una cifra sin más, sino que habrá que optar por una horquilla de mínimos y máximos que permita compatibilizar la protección ambiental con la preservación de los usos, evitando una fijación discrecional de los caudales ecológicos.-

Tal y como señaló nuestro Tribunal Supremo en su sentencia 309/2019 de 11 de marzo, la fijación de los caudales ecológicos no es un fin en sí mismo, sino que tiene un contenido instrumental, como es contribuir al buen estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua con el objeto de conservar la biodiversidad asociada al río. La concreción de tales caudales mínimos es un acto discrecional técnico a partir de los estudios que es preciso realizar, si bien deben tenerse en cuenta otros elementos de discrecionalidad ordinaria, no solo ambientales sino también socioeconómicos e incluso elementos de oportunidad.-

Por tanto para fijar la opción más equilibrada de caudal ecológico, es necesario atender a los principios de proporcionalidad y de intervención mínima, y dichos principios no parece que hayan sido atendidos en el borrador objeto de las presentes alegaciones.

Hemos de recordar que nuestro Tribunal Supremo, en su Sentencia de 21 de enero de 2015, señaló la necesidad de atender a la proporcionalidad para evitar de esta manera, caudales desproporcionados o técnicamente inasumibles, y ello por cuanto la resolución de la administración debe estar debidamente fundamentada y razonada, en aras del principio de motivación, y teniendo en cuenta criterios técnicos de indudable cuestionamiento.-

TERCERA.- El borrador propuesto vulnera, en la fijación de los caudales ecológicos, los principios de equidad, igualdad ante la Ley, seguridad jurídica y confianza legítima, ya que hace recaer la totalidad de los incrementos de los caudales ecológicos sobre los usuarios del Trasvase Tajo-Segura, que aunque no son usuarios directos de la Demarcación del Tajo, si se ven afectados de forma sustancial con tales incrementos.-

No es posible, en aras del principio de igualdad, que los caudales ecológicos se fijen mediante mecanismos que den resultados desiguales, sino que es necesario que su cálculo se efectúe mediante criterios comunes y homogéneos para todas las demarcaciones, eliminando de este modo las desigualdades y las ambigüedades entre los usuarios.-

CUARTA.- El borrador propuesto vulnera los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima por cuanto el incremento de los caudales ecológicos afecta a las legítimas expectativas que según la legislación vigente corresponde a los usuarios del acueducto Tajo-Segura y que no pueden soslayarse en el borrador propuesto.-

Los caudales ecológicos deben de partir de la racionalidad y de la razonabilidad porque, sin discutir que el Río Tajo debe mantener unas condiciones adecuadas para su flora y fauna, ello no puede conllevar, sin más, en configurar el caudal ecológico, cómo un fin último sin mayores consideraciones.-

Por ello el borrador propuesto no puede acoger medidas desproporcionadas que provocarán daños irreparables en los usos del trasvase, los cuales cumplen una finalidad medio ambiental cuales resultan, entre otros, evitar la desertificación de otros territorios como el sudeste español, la sobreexplotación de acuíferos y el sostenimiento de la economía social y económica de esta zona.-

El principio de la economía del agua impone la consideración de la variable socioeconómica en la fijación de los caudales ecológicos, más dicha variable no se contempla debidamente en el borrador propuesto porque no consta el estudio de la incidencia que dicho incremento de caudales ecológicos supone para los rendimientos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO BASCUÑANA GALIANO (AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA)	Alcalde - Presidente	21/12/2021 13:16

del Trasvase Tajo- Segura, por lo que es necesario que el borrador recoja los impactos que el incremento desmesurado de los caudales ecológicos tenga para dichos rendimientos, en aras de evitar un impacto lesivo e irreversible a sus usuarios y a sus derechos legítimamente adquiridos.-

La planificación ecológica no puede olvidar la satisfacción de las demandas del trasvase Tajo-Segura porque ello es un fin legal y legítimo que debe respetar la misma.-

Como señala nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de marzo de 2019 “ en la fijación de los caudales ecológicos deben tenerse en cuenta el conjunto de variables que afectan a la cuenca y no solo, por tanto, la cuestión ecológica; entre esas variables entendemos que deben incluirse también las socioeconómicas, así como, teniendo en cuenta la peculiaridad del PHT, la existencia del trasvase Tajo Segura que, no olvidemos, cuenta con un marco legal específico y unas reglas de explotación que pretenden compatibilizar los usos de la cuenca receptora con la necesaria protección de la cuenca cedente “ .-

El borrador comete en este caso un craso error por cuanto no tiene en cuenta, bajo la alegación de que se trata de una demarcación diferente, estas consideraciones “ olvidando “ que toda planificación hidrográfica no puede realizarse sin las afecciones que la misma pueda tener en el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, no puede desconocer las afecciones que se derivan de la normativa que afecta al trasvase Tajo- Segura y el derecho legal que asiste a sus usuarios a recibir los preceptivos caudales.-

En el presente supuesto dichas consideraciones no han sido tenidas en cuenta por este Ministerio, lo que conllevaría una pérdida para los usuarios del Acueducto de 5.629 millones de euros.-

QUINTA.- En definitiva el borrador formulado por este Ministerio se sustenta en criterios sesgados y desproporcionados, sin consideración a los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima que debe primar toda resolución motivada de la administración, lo que conlleva a un incremento de los caudales ecológicos cuya valoración es sesgada y que, además, no tiene en consideración los esfuerzos energéticos que serían necesarios para ponderar y equilibrar aquellos incrementos en detrimento de los usuarios del trasvase Tajo – Segura, lo que conlleva la necesidad de tener en cuenta las alegaciones formuladas con el presente escrito y modificar el borrador propuesto con las consideraciones realizadas.-

Por todo lo expuesto

SOLICITO A ESTE MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, teniendo por presentado, dentro de legal plazo y forma, **ESCRITO DE ALEGACIONES** en cuanto a la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027), y tras los trámites necesarios, dictar en su día resolución por la que estimando las consideraciones que se contienen en el cuerpo del presente, se modifique el borrador propuesto en los términos indicados.-

En Orihuela, a 20 de diciembre de 2021.-

Fdo.- D. Emilio Bascuñana Galiano
Alcalde Presente Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO BASCUÑANA GALIANO (AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA)	Alcalde - Presidente	21/12/2021 13:16